

**Caso CIADI N° ARB/07/5**

**GIOVANNA A BECCARA Y OTROS  
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA  
(DEMANDADA)**

**RESOLUCIÓN PROCESAL N° 7**

**20 DE MAYO DE 2010**

## **CONSIDERANDO:**

1. La decisión del Tribunal relativa a la presentación y admisibilidad de documentos nuevos establecida en su correo electrónico de fecha 13 de abril de 2010 y reiterada durante la Audiencia (véase Transcripción en español, Día 7, pág. 1978 l. 7-17);
  
2. La carta de la Demandada de fecha 5 de mayo de 2010, en la cual la Demandada solicita la admisión de: (i) la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de los EE. UU. y los Escritos de las Demandantes en el marco del caso “Stolt-Nielsen” S.A. et al v. Animalfeeds International Corp., (ii) la autorización por parte de la CONSOB de la Nueva Oferta de Canje de la República Argentina, y (iii) dos cartas que la Demandada ha recibido en el contexto de otros dos arbitrajes ante el CIADI contra la República Argentina y que supuestamente involucraban a algunas de las Demandantes en el marco del caso que nos ocupa;
  
3. La carta de las Demandantes de fecha 5 de mayo de 2010, mediante la cual las Demandantes solicitan que el Tribunal: (i) rechace las solicitudes de la Demandada en su totalidad sobre la base de los argumentos según los cuales las solicitudes de la Demandada no se encuentran correctamente motivadas, dado que los documentos nuevos carecen de toda relevancia respecto de las once cuestiones jurisdiccionales, y (ii) alternativamente, en el supuesto de que el Tribunal admitiera la solicitud de la Demandada, en todo o en parte, las Demandantes solicitan que el Tribunal admita los siguientes “documentos de repuesta”: el Prospecto Italiano adjunto a la Nueva Oferta de Canje de Argentina; la publicación *Latin Business Chronicle* mencionada en la carta de las Demandantes; el artículo publicado en el periódico *Ámbito Financiero* el día 22 de abril de 2010; el comunicado de prensa publicado por Argentina el día 14 de abril de 2010 relativo a la supuesta corrupción con relación a la Nueva Oferta de Canje. Asimismo, las Demandantes solicitan que el Tribunal incorpore al expediente la decisión emitida por el Tribunal Federal de Distrito de los EE. UU. para el Distrito del Sur de Nueva York el día 7 de abril de 2010 (en adelante denominada “Decisión SDNY de fecha 7 de Abril de 2010”) a efectos de ser utilizada en la presentación posterior a la audiencia de las Demandantes;

4. La carta de la Demandada de fecha 7 de mayo de 2010 que establece que la Demandada no se opone a la introducción de ninguno de los documentos mencionados en la carta de las Demandantes, si bien se reserva su posición en cuanto al contenido de dichos documentos;

5. La carta del Tribunal de fecha 10 de mayo de 2010 mediante la cual se invita a la Demandada a complementar su presentación de fecha 7 de mayo de 2010 hasta el día 11 de mayo de 2010 y se invita a las Demandantes a responder hasta el día 14 de mayo de 2010;

6. La carta de la Demandada de fecha 11 de mayo de 2010, mediante la cual la Demandada sustancia la relevancia de los documentos que pretende introducir;

7. La carta de las Demandantes de fecha 14 de mayo de 2010, mediante la cual las Demandantes reiteran sus excepciones a la admisión de los documentos que la Demandada pretende introducir y confirman su solicitud de admisión de la Decisión SDNY de fecha 7 de Abril de 2010;

**EL TRIBUNAL RESUELVE LO SIGUIENTE:**

(1) Con respecto a la Decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia de los EE. UU. en el marco del caso “Stolt-Nielsen”, el Tribunal toma nota de que se trata de una decisión judicial pública, y, por lo tanto, no encuentra razón alguna para rechazar su incorporación al expediente. La posible relevancia de dicha decisión será apreciada libremente por el Tribunal luego de considerar debidamente las posiciones de ambas Partes.

**En este acto, el Tribunal admite la incorporación al expediente del presente procedimiento de la Decisión emitida por la Corte Suprema de Justicia de los EE. UU. en el marco del caso “Stolt-Nielsen” a efectos de su uso por cualquiera de las Partes en sus Escritos Posteriores a la Audiencia.**

(2) Con respecto a los Escritos presentados por las Actoras en el marco del caso “Stolt-Nielsen”, el Tribunal toma nota de que dichos documentos parecen estar a disposición del público. Sin embargo, a la luz de su Resolución Procesal N° 3 (párrs.

101-105), los riesgos relativos al uso fuera de contexto de los escritos y memoriales de las partes y la necesidad de preservar la integridad del procedimiento, el Tribunal se muestra reticente a admitir documentos de este tipo. Asimismo, la introducción de estos documentos no constituiría un aporte constructivo al debate acerca de la Cuestión 1 y la decisión de la Corte Suprema de los EE. UU. no puede interpretarse a la luz de los Escritos sin tener en cuenta el resto del expediente del caso. Por consiguiente, considera que la admisión de los Escritos es innecesaria e inadecuada.

**En este acto, el Tribunal rechaza la solicitud de la Demandada con respecto a los Escritos presentados por las Actoras en el marco del caso “Stolt-Nielsen”. Ninguna de las Partes podrá utilizar estos Escritos ni ningún fragmento de los mismos a efectos de sus Escritos Posteriores a la Audiencia.**

(3) Con respecto a la “Carta de Autorización” de la CONSOB relativa a la Nueva Oferta de Canje de Argentina, el Tribunal señala que esta autorización es un documento oficial a disposición del público. Por lo tanto, no encuentra razón alguna para rechazar su admisión. La posible relevancia de dicha decisión para el caso que nos ocupa será apreciada libremente por el Tribunal luego de considerar debidamente las posiciones de ambas Partes.

**En este acto, el Tribunal admite la incorporación al expediente del presente procedimiento de la "Carta de Autorización" de la CONSOB a efectos de su uso por cualquiera de las Partes en sus Escritos Posteriores a la Audiencia.**

(4) Con respecto a las cartas presentadas en el contexto de otros Procedimientos ante el CIADI, el Tribunal señala que estas cartas no se encuentran a disposición del público. A la luz de su Resolución Procesal N° 3 (párrs. 114-116) y los riesgos del uso fuera de contexto de correspondencia entre las partes y/o un tribunal de arbitraje, el Tribunal se muestra reticente a admitir documentos de este tipo. Asimismo, el Tribunal señala que, en su carta de fecha 14 de mayo de 2010, las Demandantes han confirmado la participación y el estado de participación de las tres Demandantes en cuestión en estos otros Procedimientos ante el CIADI. Por ende, el Tribunal considera que esta información es suficiente para que la Demandada plantee el argumento que estaba persiguiendo.

**En este acto, el Tribunal rechaza la solicitud de la Demandada con respecto a las dos cartas presentadas en el marco de otros procedimientos ante el CIADI y ninguna de las Partes podrá utilizar estas cartas a efectos de sus Escritos Posteriores a la Audiencia.**

(5) Con respecto a los documentos que las Demandantes pretenden introducir como “documentos de respuesta” a las solicitudes de presentación de documentos de la Demandada, todos estos documentos se encuentran a disposición del público y la Demandada ha declarado expresamente que no plantea excepción alguna respecto de su admisión. Por lo tanto, y dado que ha admitido los documentos introducidos por la Demandada, el Tribunal no encuentra razón alguna para rechazar su admisión.

**En este acto, el Tribunal admite la incorporación al expediente de los “documentos de respuesta” enumerados en el párr. 3 *supra* a efectos de su uso por cualquiera de las Partes en sus Escritos Posteriores a la Audiencia.**

(6) Con respecto a la Decisión SDNY de fecha 7 de Abril de 2010, la Demandada no opone excepción alguna respecto de su admisión. Por lo tanto, el Tribunal no encuentra razón alguna para rechazarla.

**En este acto, el Tribunal admite la incorporación al expediente de la Decisión SDNY de fecha 7 de Abril de 2010 a efectos de su uso por cualquiera de las Partes en sus Escritos Posteriores a la Audiencia.**

Se invita a ambas Partes a presentar los documentos admitidos en la presente Resolución **hasta el día 25 de mayo de 2010.**

En nombre y representación del Tribunal,

[firmado]

---

Pierre Tercier,  
Presidente